



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.  
Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio,  
un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 44 rs. tres 40.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Num. 1684.

Circular número 1090.

En la Gaceta de Madrid núm. 325, correspondiente al día 21 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitan general D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes, á D. Pedro Colon, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzuriaga, al Teniente general D. Manuel Soria y á D. Joaquin Jose de Muro, Marqués de Someruelos.

Dado en Palacio á 20 de Noviembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del publico y demas efectos correspondientes. Zaragoza 24 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1685.

Circular número 1091.

En la Gaceta de Madrid número 321 correspondiente al 17 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

#### JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA

Por el Ministerio de Marina se ha co-

municado á esta Junta consultiva de la Armada la Real orden, que su literal tenor y el de los pliegos de condiciones que menciona, con los modelos de proposicion y notas, por su orden á la letra dice asi:

##### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Excmo. Sr.: Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la carta de V. E. número 1042, de 12 del mes anterior, con la que acompaña los expedientes de las segundas subastas celebradas ante esa Junta consultiva y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena para el acopio de las 2400 camisas de hierro y demas efectos mandados adquirir para los batallones de infanteria de Marina por Real orden de 12 de Julio último; S. M., habiendo tenido por conveniente consultar sobre el particular á las secciones de Guerra y Marina del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer emitido por aquellas, se ha servido anular las contratos que esa Junta adjudicó provisionalmente á D. Tomas de Miguel y á Don Tomas Saenz, porque si bien estos sujetaron su proposicion á las condiciones expresadas en los pliegos de las mismas hubo otros licitadores que sin este requisito las presentaron mas ventajosas á los intereses del Erario; y por lo tanto, es su soberana voluntad se saquen á nueva licitacion pública los efectos expresados con las nuevas modificaciones que se señalan en los pliegos respectivos, haciéndose las rebajas por reales y céntimos, y adjudicándose por las juntas al mejor postor que llene los requisitos prefijados en los mencionados pliegos, resolviendo tambien que siendo urgente la adquisicion de los ya citados efectos, y con arreglo á lo que previene el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se anuncien las referidas subastas con 20 dias de anticipacion por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de las provincias respectivas; y por último, que no habiendo en la Peninsula mas que un solo poseedor del filamento de esparto rastrellado, se exceptúe de la subasta este artículo, pasando á consulta del Consejo de Estado la solicitud promovida por D. Eduardo Dupontz, en la que propone facilitar el mencionado filamento al precio de fabrica.

Dígolo á V. E. de Real orden para

su inteligencia, con inclusion de los pliegos reformados de referencia para los efectos expresados.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de Noviembre de 1858.—Quesada.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.—Pliego de condiciones para la adjudicacion de los jergones y cabezales para 2400 camisas pertenecientes á los batallones de infanteria de Marina.

##### OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

4.º Serán las de entregar en Madrid y en los departamentos de Marina de san Fernando, Ferrol y Cartagena 2.400 jergones y 2.400 cabezales, consignados en la carta núm. 1.º y distribuidos en los expresados puntos, remitiendo á cada uno los que en la misma se designan, y procedentes sus géneros de las mejores fábricas del Reino.

2.º Las dimensiones y demás circunstancias de los expresados efectos serán las marcadas en dicha nota número 1.º

3.º El contratista, tan pronto como otorgue la escritura de su contrata, procederá á construir cuatro jergones ó igual número de cabezales, con sujecion á la calidad y dimensiones que se manifiestan, para que los remita á cada uno de los expresados puntos y á los Jefes que se le designen con objeto de que aquellos sirvan de tipo á los que remitan despues á los mismos, que podrá hacerlo por décimas partes ó mayor número si fuere posible, debiendo tener efecto la última entrega del total á los 90 dias de firmada la escritura ya citada.

4.º Serán tambien de su cuenta los gastos de formalizacion de escritura, las copias de los expedientes de subasta ó impresion de los ejemplares del pliego de condiciones en el número que fuese necesario para las oficinas y funcionarios, que no podrá exceder de 50.

##### LICITACION.

5.º La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará simultáneamente en Madrid y en los tres departamentos de Marina de San Fernando, Ferrol y Cartagena: en el primer punto ante la Junta consultiva de la Armada, y en los segundos ante las económicas de los mismos en

el dia y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos.

6.º La licitacion se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hiciesen á la forma y conceptos de la nota número 2, pues las que aparezcan sin los requisitos de este serán desechados desde luego. Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen á los efectos mayores valores que los señalados como admisibles en la nota primera, pues que han de concretarse al mismo valor ó á las rebajas de reales ó céntimos justos de real.

7.º Reunidas las corporaciones [de que habla la condicion 5.º, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposicion expondrán á los Presidentes, durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto.

8.º Darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condicion 13, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el marcado en la condicion precedente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno despues de entregados.

9.º Espirados los 30 minutos señalados para la reunion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones prefijadas y ofrezca precios mas bajos. Del resultado se extenderá acta legalizada, que se remitirá por el Presidente de las Juntas de los departamentos al de la Junta consultiva de la Armada, para que éste con la suya la pase á la resolucion del Gobierno de S. M., y resultando aprobada, se le adjudicará definitivamente el remate.

10.º Si del remate que se verifique en la corte resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta

por el tiempo de 15 minutos, sin ninguna prórroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el presidente despues de tres avisos anticipados. Si resultase la misma igualdad en los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y alguno de los Departamentos ó en estos entre sí, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la forma que queda establecida, el dia que se anuncie con la precisa anticipacion, y el licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renunciarán su derecho si así no lo hicieren. Si la igualdad de proposiciones se concretase solo á un departamento por ser mas ventajosa que la que se hubiese hecho en la corte, la licitacion abierta tendrá lugar en el mismo departamento, no en el acto sino en el dia que se anuncie. Las rebajas que se hagan en la licitacion abierta de que queda hecho mérito deberán ser asimismo por reales ó céntimos justos de real.

11. Terminado el acto del remate, se devolverá á los interesados los justificantes de la garantia que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenezcan á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrán hasta el otorgamiento de la escritura cuando obtengan la Real aprobacion.

12. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que se cometan en las obligaciones contraidas se corregirán por procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

**GARANTIAS.**

13. El derecho para presentarse á hacer proposicion se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en sus sucursales en las provincias en que radican los departamentos de Marina la cantidad en metálico de 2000 rs. vn. recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condicion 8.<sup>a</sup>

14. Para asegurar el cumplimiento de su contrato presentará el asentista fianza legal por el valor de 4.000 reales vn. en efectivo, ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotizacion oficial en Madrid en el dia que S. M. apruebe la subasta, ó en cualquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados por la misma.

15. La escritura de contrata é imposicion de fianza se efectuará en el punto donde se verifique el remate final.

16. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, é impidiese que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado, con retencion del depósito, al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente por administracion, con mas los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio, pudiéndole secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

17. Para el recibo de los efectos mencionados, procederá el exámen de los mismos por los Jefes á quienes se dirijan y peritos que se nombren

al efecto, los que han de manifestar su conformidad si en la calidad, construccion y dimensiones son iguales al que se le remitió para tipo; y si se desechasen todos ó algunos y no se conformase el contratista con lo manifestado por aquellos, se nombrará un nuevo perito por cada parte, que decidirán, y en caso de disentiimiento, se nombrará un tercero por el Capitan general del departamento ó por el Presidente de la Junta consultiva de la Armada, si la disidencia fuese en las presentadas en Madrid; y si el resultado de la decision de este tercer perito fuese contraria al contratista, serán de su cuenta los derechos de peritos.

18. Los Jefes de los arsenales tan pronto reciban un número cualquiera de dichos efectos que no bajará del autorizado en la condicion 3.<sup>a</sup> dispondrán se espida el correspondiente certificado por duplicado, en el que se espresará el número de los recibidos, si los encuentran conformes al modelo que tienen y han llegado en buen estado. De dichos certificados se entregará uno al contratista, y el otro se remitirá al Presidente de la Junta consultiva para que con presencia de ellos y de los documentos que presente el contratista se practique por la Direccion de contabilidad la correspondiente liquidacion y se le expida el libramiento contra la Tesoreria central; de los que deba entregar en Madrid recibirá los certificados de la Direccion de Artilleria é Infanteria de Marina, por la cual se dispondrá el reconocimiento respectivo.

19. Esta contrata no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia y demas se resolverán, despues de depurados los trámites gubernativos, por el Consejo de Estado.

20. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarriendo ó trasmision á favor de otro individuo ó sociedad sin que proceda el consentimiento y aprobacion del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de concederlo ó negarlo.

21. Si falleciese el contratista antes de concluir su compromiso, ha de continuar este por cuenta de sus herederos ó albaceas, siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

22. Adjudicada que sea esta contrata, si antes de finalizarla determinase el Gobierno la construccion de mayor número de los efectos referido, estará el contratista obligado á facilitarlos, bajo las mismas condiciones á terriormente espresadas, y en el plazo que la Superioridad considere suficiente para su construccion y remision á los puntos que determine.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.— Quesada.

**NOTA NÚMERO 1.<sup>o</sup>—MINISTERIO DE MARINA.**  
—DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—*Dimensiones, calidad y demas circunstancias que deben tener los efectos de cama que se espresan á continuacion:*

**GERGON.**

Ha de ser de terliz, listado de azul sobre blanco, de hilo malagueño, de buena calidad ó de cualquiera de las principales fabricas del reino, de iguales circunstancias que aquel; tendrá una abertura en el centro de 27 pulgadas castellanas, con tres ojales, en direccion del ancho é igual número de bo-

tones de hueso blanco de 10 líneas de diámetro para cerrarlo.

Largo 86 pulgadas castellanas.  
Ancho 38 id.

**CABEZAL.**

De la misma tela que el gergon  
Largo, 32 pulgadas castellanas.  
Ancho, 20 id.

Precio máximo del gergon y cabezal, 30 rs. vn.

Los espresados efectos serán entregados por cuenta del contratista en los puntos siguientes:

En Madrid, 40 gergones y 40 cabezales.

En Cadiz, 1140 id. y 1140 id.  
En Ferrol, 1.060 id. y 1.060 id.

En Cartagena, 160 id. y 160 id.  
Total, 2.400 gergones y 2.400 cabezales.

Madrid 8 de Noviembre de 1858.— Quesada.

**NOTA NÚM. 2.—MINISTERIO DE MARINA.**  
—DIRECCION DE ARTILLERIA É INFANTERIA DE MARINA.—*Modelo de proposiciones de los licitadores.*

D. N., vecino de... enterado del pliego de condiciones para el acopio de 2400 gergones y 2400 cabezales mandados adquirir para los cuerpos de infanteria de Marina y del número de ellos que en el mismo se designan para cada uno de los puntos de Madrid, San Fernando, Ferrol y Cartagena, se compromete á efectuar dicho acopio segun se previene en sus 22 condiciones y nota núm. 1.<sup>o</sup> adjunta al espresado pliego, ó con la baja en el precio de cada uno de los

efectos de tantos reales (expresará los reales y céntimos justos de real) al marcado en la espresada nota número 1.<sup>o</sup>  
Madrid &c.—Q.—Hay una rúbrica.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 24 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.*

**NUM. 1686.**

**Circular número 1092**

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Benigno Fernandez, cuyas señas personales á continuacion se espresan, y caso de conseguirla lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Tudela que lo reclama, dándole parte de haberlo verificado. Zaragoza 23 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

*Señas de Benigno Fernandez.*

Edad 22 años, talla cumplida, pelo castaño oscuro, cara regular, ojos garzos, barba naciente, nariz regular, color bueno; viste pantalón de pana verde, chaleco id., faja encarnada, pañuelo de sarja de seda en la cabeza.

**NUM. 1687.**

**Circular número 1093.**

**MINAS.** Habiendo espirado con exceso el término que segun el artículo 47 del Reglamento de mineria, tenían los interesados en las minas que á continuacion se espresan, para presentar la designacion de pertenencias; y no habiéndolo verificado, de conformidad con el espíritu del artículo 13 de dicho Reglamento, con lo terminantemente dispuesto por Real orden de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1851 y con la disposicion 4.<sup>a</sup> de la de 8 de Marzo de 1852, he acordado con esta fecha declarar sin efecto los expedientes de registro de las espresadas minas.

*Relacion de las minas caducadas por no haberse presentado la designacion de pertenencias.*

Nombre de la mina.	TÉRMINO en que radica.	INTERESADO.
Baritina.	Aladren.	D. Basilio Floria.
El Triunfo.	Tierga.	D. Ramon Rodrigo.
Saguntina.	idem.	Idem idem.
Ursula.	Cubel.	D. Agustin Iso.
La Remolinera.	Remolinos.	D. Joaquin Anzano.
San Pedro.	Calcena.	D. Federico Lacasa.
San José.	Munébrega.	D. Miguel Castejon.
Desengaño.	Aguaron.	D. Leon Gimeno.
Mi Josefina.	Alpartir.	D. Gabriel Oliván.
Celestina.	Paviza.	D. Basilio Floria.
Santa Quiteria.	idem.	D. Francisco Cerced.
Zurita.	idem.	D. Basilio Floria.
San Juan Evangelista.	Munébrega.	D. Antonio Villar.
La Carmelita.	Paviza.	D. Basilio Floria.
La Solitaria.	Alpartir.	El mismo.
San Ignacio de Loyola.	Munébrega.	D. Manuel Vivas.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 23 de Noviembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.*

Núm. 1688.

Circular número 1094.

INSTRUCCION PÚBLICA.

No pudiendo tolerarse la morosidad de los Alcaldes en remitir á la Junta provincial de Instrucción pública los estados que acrediten haber satisfecho el pago de las obligaciones vencidas de los maestros, y gastos de sus escuelas, cuyo servicio debió haberse cumplido en los diez primeros días del mes anterior, prevego á los Alcaldes que no hayan remitido dichos estados, lo hagan en el término de tercero día después de recibida esta circular, y los que no lo verificaren quedarán incurso en la multa de doscientos reales que pagarán mancomunadamente el Alcalde y Secretario; sin perjuicio de aplicar mayores penas á los desobedientes. Zaragoza 24 de Noviembre de 1858. — Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1689.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Quando llegue la presente circular á conocimiento de los Sres. Alcaldes, le tendrán también de la instrucción de 28 de Octubre último inserta en el Boletín oficial número 179 de 9 del actual mes, de cuyo contenido habrán enterado á los Ayuntamientos de sus respectivas presidencias y á las Juntas periciales.

Dispuesto en la regla primera de aquella circular se designen los capitales imponibles de los distritos municipales asegura de hacerse la revisión y estudio de los documentos estadísticos reunidos en la Administración, no puede ocultarse á los Ayuntamientos y peritos repartidores que la natural consecuencia del examen de aquellos antecedentes, ha de ser acrecerse los capitales antes considerados, toda vez que los precios de los cereales y caldos obtienen mejora, así como el guarismo de utilidades de los propietarios y cultivadores, por mas que los tipos de jornales y la retribucion de ciertas faenas hayan también variado.

Se propuso la Administración que el reparto general del cupo de inmuebles, cultivo y ganadería realizable en el año venidero de 1859, así como los municipales estuviesen basados en nuevos amillaramientos. Al efecto y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Contribuciones, dispuso se formasen nuevas cartillas comunicando los precios medios del último decenio así como varias reglas en circular inserta en el Boletín oficial número 151 publicado á 21 de Setiembre último. La lentitud de algunos Ayuntamientos y Juntas periciales en llenar ese servicio, las frecuentes consultas y lo informal de varias cartillas, han obligado á la dependencia á desviarse de su propósito y á aplazar para el año entrante la completa reforma y aprobación de los mencionados documentos.

A pesar de ese necesario aplazamiento no entiendan las corporaciones municipales y evaluadoras, que las cuotas de inmuebles realizables en el próximo año deben asignarse con sujeción á los capitales considerados á cada pueblo y contribuyente en los últimos repartos. La regla 18 de la circular de 28 de Octubre último les obliga á instruir expedientes de reclamación de agravio por excesos en los capitales imponibles que se les designen y no debe ocultarse al buen juicio de aquellas corporaciones que la comprobación de esas quejas verificada del modo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1850, les originaria dispendios fáciles de evitar con solo imprimir el sello de la verdad en los documentos estadísticos que redactan ó aprueban.

Fundada la dependencia en las reglas de la mencionada circular y en las anteriores observaciones, previene á los Sres. Alcaldes dispongan se ejecute lo siguiente.

1.º La reunión inmediata de las Juntas periciales, quienes sin esperar la aprobación ó censura de las cartillas presentadas recientemente, deben reformar las antiguas, acreciendo los productos en fruto si correspondiese, así como las valoraciones y los gastos con arreglo á los precios medios del último decenio, á fin de obtener como resultado una cifra mas aproximada de las utilidades de cada medida de tierra ó cabeza de ganado.

2.º Que á los Ayuntamientos se les dé conocimiento de las reformas hechas en aumento en las antiguas cartillas con el objeto de que las examinen, discutan y aprueben.

3.º Nuevo precio de utilidades de los edificios por los peritos repartidores atendida la mejora de precios de los arrendados en el último decenio.

4.º El recuento de las yuntas y ganados á quienes afecta el pago de la contribucion de inmuebles, teniendo muy presente lo dispuesto en Real orden de 16 de Febrero de 1855.

5.º La revisión de los amillaramientos y apéndices para comprender en ellos las fincas que puedan haberse ocultado á la investigación de las Juntas periciales por quienes se redactaron y variarse las cabidas y clasificaciones defectuosas.

6.º La reforma de las liquidaciones de los mencionados amillaramientos y apéndices inherentes á las verificadas en las cartillas y á la adquisicion de nuevos datos, las cuales deben hacerse usando tinta encarnada á fin de no inutilizar aquellos documentos que en parte constituirán la base de los que en el año venidero se redactarán.

La Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes eviten no se dilate ni se eluda el cumplimiento de las precedentes disposiciones que tienden á uniformar la ejecución de los repartimientos, á evitar reclamaciones improcedentes por exceso de cupo ó del capital imponible considerado, así como las responsabilidades que determinan los artículos 41 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Zaragoza 21 de Noviembre de 1858. — José Dufío. — Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

Núm. 1690.

SUBSIDIO INDUSTRIAL.

Gremios menores de 5 individuos. — Clasificación de cuotas.

El art. 30 del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, espresa lo siguiente:

«Cuando un gremio ó Colegio no consiste de mas de 5 individuos, serán estos convocados ante el Administrador, ó el Alcalde en su caso, para que se clasifiquen bajo su presidencia, y resuelvan por mayoría de votos las cuestiones que se susciten. Si no hubiese votacion, ó no resultase mayoría, el Administrador ó el Alcalde decidirán, sin perjuicio del derecho de reclamacion de que podrán usar los interesados.»

En cumplimiento de la anterior regla, convoca la Administración á los gremios mencionados, para el acto de la designacion de cuotas, que tendrá efecto en el despacho del Jefe de la dependencia en los días y horas que á seguida se asignan, rigiéndose estas por los toques del reloj de la Torre nueva.

Día 30 de Noviembre.

De 9 1/2 á 3/4. Almacenistas de tejidos de lana, seda etc.

De 9 3/4 á 10. Almacenistas de hierro y acero.

De 10 á 10 1/4. Fondistas que dan posada y de comer.

De 10 1/2 á 10 1/2. Mercaderes de diamantes y brillantes.

De 10 1/2 á 10 3/4. Maestros de coches.

De 10 3/4 á 11. Mercaderes de drogas.

De 11 á 11 1/4. Pasteleros que venden comestibles delicados.

De 11 1/4 á 11 1/2. Tenderos de camisas, corbatas, cuellos etc.

De 11 1/2 á 11 3/4. Tratantes en pieles sin curtir, *est. augetas* ó de *Ultramar*.

De 11 3/4 á 12. Almacenistas de papel blanco y pintado.

De 12 á 12 1/4. Mercaderes de relojes.

De 12 1/4 á 12 1/2. Botilleros ó tenderos de helados.

De 12 1/2 á 12 3/4. Constructores ó mercaderes de instrumentos músicos.

De 12 3/4 á 1. Contadores de hipotecas.

De 1 á 1 1/4. Destajistas ó destajeros.

De 1 1/4 á 1 1/2. Manruiteros.

De 1 1/2 á 1 3/4. Mercaderes de quinqués.

De 1 3/4 á 2. Mercaderes de jabones y aguas de olor.

De 2 á 2 1/4. Tenderos de paraguas y sombrillas.

De 2 1/4 á 2 1/2. Alquiladores de muebles.

Día 2 de Diciembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Bordadores con obrador ó tienda.

De 9 3/4 á 10. Cordoneros ó galoneros con tienda.

De 10 á 10 1/4. Dentistas y oculistas.

De 10 1/4 á 10 1/2. Dueños de establecimientos de litografía.

De 10 1/2 á 10 3/4. Dueños de establecimientos de enseñanza.

De 10 3/4 á 11. Latoneros y veloneros.

De 11 á 11 1/4. Maestros de obras de albañilería.

De 11 1/4 á 11 1/2. Mercaderes de estampas.

De 11 1/2 á 11 3/4. Notarios de los Tribunales eclesiásticos.

De 11 3/4 á 12. Relojeros.

De 12 á 12 1/4. Chalanos ó corredores de ganados.

De 12 1/4 á 12 1/2. Comadres de parir ó matronas.

De 12 1/2 á 12 3/4. Fabricantes de pergaminos.

De 12 3/4 á 1. Fabricantes de boatas.

De 1 á 1 1/4. Fabricantes de cepillos.

De 1 1/4 á 1 1/2. Floristas con tienda.

De 1 1/2 á 1 3/4. Guitarreros con tienda.

De 1 3/4 á 2. Horneros de pan sin venta.

De 2 á 2 1/4. Maestros de zuecos y hormas.

De 2 1/4 á 2 1/2. Maestros canteros.

Día 3 de Diciembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Maestros de esgrima, ó dueños de establecimientos para el tiro de pistola.

De 9 3/4 á 10. Polvoristas.

De 10 á 10 1/4. Profesores de música.

De 10 1/4 á 10 1/2. Modistas sin almacén.

De 10 1/2 á 10 3/4. Tenderos de juguetes y baratijas.

De 10 3/4 á 11. Tenderos de peines, cucharas y otros objetos de madera.

De 11 á 11 1/4. Tratantes en pieles sin curtir, *vacunas* ó *cabul ares*.

De 11 1/4 á 11 1/2. Componedores de abanicos.

De 11 1/2 á 11 3/4. Estañeros.

De 11 3/4 á 12. Fabricantes de bastones.

De 12 á 12 1/4. Dueños de puestos para la venta de licoros.

De 12 1/4 á 12 1/2. Traficantes en libros viejos.

De 12 1/2 á 12 3/4. Traficantes en pieles sin curtir, *cabrios* ó *lanares*.

De 12 3/4 á 1. Tenderos de yesca.

De 1 á 1 1/4. Vacidores de navajas.

De 1 1/4 á 1 1/2. Almacenistas de leña.

De 1 1/2 á 1 3/4. Dueños de casas de baños.

De 1 3/4 á 2. Dueños de establecimientos para juegos de pelota, bolas ó bochas.

De 2 á 2 1/4. Editores de periódicos.

De 2 1/4 á 2 1/2. Dueños de pozos de nieve.

Día 6 de Diciembre.

De 9 1/2 á 9 3/4. Dueños de establecimientos para tintes y blanqueos.

De 9 3/4 á 10. Fabricantes de pastas para sopa.

De 10 á 10 1/4. Fabricantes de paraguas y sombrillas.

De 10 1/4 á 10 1/2. Fabricantes de velas de sebo.

Encareco la Administracion á los individuos de las clases mencionadas la oportunidad de que acudan á su llamamiento, como uno de los medios mas eficaces de evitar el desnivel en las cuotas de contribucion. Zaragoza 21 de Noviembre de 1858.—José Dufío.

Núm. 1691.

D. Joaquin Gállego, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Don Vicente Martí y Torres (a) Noy de las Barraquetas, natural y vecino de Castelhishal, partido judicial de Tarrasa, soltero, propietario hijo de Juan y de Josefa y de 27 años de edad, para que en el término de 9 dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo sobre falsificacion de una cédula de vecindad, pues pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 20 de Noviembre de 1858.—D. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. Sria., Justo Almenara.

Núm. 1692.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Francisco Rauli, peon caminero, vecino de Huesca, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa criminal que instruyo contra el mismo, sobre lesion peligrosa á Basilio Garcia; en el concepto que de no verificarlo en aquel plazo, se sustanciará en rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 23 de Noviembre de 1858.—L. Joaquin Gállego.—Por mandado de S. S.º Francisco Camillo.

Núm. 1693.

D. Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Piqueras y Andres. (a) Santana, natural del lugar de Acered, soltero, de 24 años de edad, de oficio pastor, y últimamente aprendiz de tejedor, para que dentro de 30 dias contados desde esta fecha se presente en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que estoy siguiendo contra el mismo por haber quebrantado la condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad que se ha-

llaba sufriendo en su pueblo de Acered y le fué impuesta en causa sobre haberse introducido por escalamiento en la casa de Pascual Muel y hurto frustrado en la misma, que si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en su rebeldia proseguiré dicha causa con los estrados del Tribunal que le serán señalados al efecto y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Daroca á 21 de Noviembre de 1858.—Pedro Felix Medrano.—Por su mandado, Joaquin Aspás.

Núm. 1694.

D. Simon Gonzalo, Rey de la jurisdiccion de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente se llama á Juan Brabo, soltero, natural del pueblo de Cañamague que se dice hallarse en el de Carena, reino de Aragon, pero en duda, para que venga á este Juzgado á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la superioridad, en causa que se le siguió por hurto de gallinas, con otros, en inteligencia que si no compareciese dentro de 30 dias de como se publique en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Almazan á 20 de Noviembre de 1858.—Simon Gonzalo.—Por mandado de S. Sria., Hermenegildo Garcia.

NÚMERO 1695.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE HUESCA.

Esta Junta ha señalado el dia 17 y siguientes del mes de Diciembre próximo para celebrar oposiciones á fin de proveer las escuelas elementales de niños de ambos sexos, vacantes en la provincia, y cuyo sueldo asciende á 3300 reales, las de niños y 2200 las de niñas, cuyas escuelas se expresan en la circular del M. I. Sr. Rector del distrito universitario de fecha 31 de Octubre último inserta en el Boletín Oficial de la provincia de 10 del actual. El sitio y hora á que ha de darse principio, se pondrá de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion. Para ser admitidos deberán presentar los aspirantes, tres dias antes por lo menos del señalado para los ejercicios, solicitud al efecto en papel de sello 4.º, su hoja de méritos y servicios y certificacion de buena conducta librada por el Alcalde y cura párroco de su respectivo domicilio y ademas el título que posean ó copia legalizada sino se hubiese tomado razon en la Secretaria de esta Junta. Hasta

el dia 10 del espresado mes de Diciembre se dará curso á las instancias documentadas de los maestros y maestras que por hallarse comprendidos en el artículo 187 de la ley vigente de instruccion pública desearan optar á las indicadas escuelas, para lo cual deberán tener presentes las disposiciones de la regla 7.ª de la Real orden de 10 de Agosto último.

Huesca 16 de Noviembre de 1858.—El Presidente, José Montemayor.—P. A. D. L. J.—Tomas Lalaguna, Secretario.

### Parte no oficial.

Todos los interesados en la quiebra de los Señores Mas hermanos de esta capital, se servirán mandar entregar ó remitir los antecedentes de los cruzados que tengan pendientes, á D. Victor Mariñosa, como designado para este objeto, como parte que forma de la Comision liquidadora, compuesta de los que suscriben. Zaragoza 21 de Noviembre de 1858.—Ginés Vehil.—Benito Beriz.—Victor Mariñosa.—José Vilana.—Vicente Martín. 2

### SUBASTA PROROGADA.

Reunidos en esta ciudad varios acreedores censalistas, han acordado proceder á la enagenacion de las escrituras de censos impuestos á su favor por los Ayuntamientos y concejos de algunos pueblos de las tres provincias del antiguo reino de Aragon. Los que quieran interesarse en la compra de aquellas, podrán pasar á casa de D. Juan Diaz que habita en la calle del Temple número 13, quien les pondrá de manifiesto las relaciones de los capitales y pueblos, así como las bases de la subasta. Las horas para examinar dichos datos serán de 9 á 11 de la mañana hasta el dia 4 de Diciembre próximo, y hasta el 5 del mismo y hora de las 10 de la mañana, se admitirán proposiciones por escrito en pliego cerrado, cuyos pliegos se abrirán y leerán ante los concurrentes y dueños de los censos ó de sus apoderados, en los espresados dia y hora en la sala de Juntas de la parroquia de S. Felipe y Santiago de esta capital. Hecha la lectura, habrá subasta verbal por espacio de media hora para que pueda mejorarse la oferta mas alta, rematándose en favor del mejor postor. Las proposiciones deberán ser estensivas á todos los censos cuyas relaciones se leerán en el referido dia al tiempo de comenzarse la licitacion. Si no resultare maada ó esta no fuese admisible, se venderán en subasta verbal los censos impuestos contra cada pueblo.—Zaragoza 18 de Noviembre de 1858. 4

AL PÚBLICO.—En la imprenta de este periódico hay á la venta una partida de Doctrinas en papel, que se espenden á medio real ejem-

plar. Tambien se encuentran relaciones duplicadas que dá todo contribuyente á la Administracion principal de Hacienda, para la apertura, cesacion ó traspaso de toda clase de establecimientos, á 8 mrs. ejemplar, estampillas ó letras de cambio en blanco á 14 rs. el 100, partes para posadas á 4 rs. el 100, y bonitos versos para envolver caramelos y de dos líneas para caracolas á 48 rs. resina; sirviéndose tambien media resma; y por manos sueltas á 4 rs. vn. una.

### Deuda del personal.

Todo el que tenga y quiera vender papel de esta clase, puede dirigirse verbalmente ó por escrito á D. Manuel Galindo, calle de la Cuchillería, número 47, cuarto 2.º en Zaragoza. 2

### RESOLUCION DEL PROBLEMA

#### DE LA CUADRATURA DEL CÍRCULO.

Se venden ejemplares, en Zaragoza, en la librería de D. Roque Gallifa.

En Calatayud, librerías de D. Pedro Larraga y D. Alberto Ramiro.

En Daroca, Casa de D. Matias Lonzano.—A cuatro rs. ejemplar. 2

En los dias 24, 28 y 30 del presente mes, se reproducirá el arriendo de la posada pública de la villa de Bujaraloz, bajo los pactos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

En la imprenta de este periódico oficial se venden las relaciones de líneas rústicas y urbanas que los pueblos tienen que dar á la superioridad.

La plaza de médico cirujano á partido cerrado de las villas de Morés y Purroy, distante la una de la otra cuarto y medio de hora, se halla vacante, siendo su dotacion por ambos 7.000 rs. anuales pagados á San Miguel de Setiembre; los que gusten pretenderla dirigirán sus solicitudes al Alcalde de Morés hasta el dia 28 del actual en que se proveerá.

El Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego con la competente autorizacion, ha procedido á un nuevo reparto para cubrir el déficit del presupuesto municipal, cargando un 20 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial y un 15 por 100 sobre la industrial; cuyo reparto está espuesto al público en su secretaria por término de ocho dias que principiarán á correr desde su insercion en el Boletín oficial. Lo que se anuncia al público por medio del mismo, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes incumba.

ZARAGOZA.

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 75.

1858.